

INSTRUCTIVO PARA REVALIDACIÓN (convalidación) DE ESTUDIOS EN LA UMET

1. Reglamento de Régimen Académico del CONESUP

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, expedido mediante Resolución RCP-S23.No.414.08 de 30 de octubre del 2008 y que entró en vigencia el 22 de enero del 2009, la revalidación de estudios se regirá por las disposiciones reglamentarias contenidas en el Título IV de dicho Reglamento.

2. No existe limitante del tiempo de 10 años para revalidación

El Reglamento de Régimen Académico del CONESUP dejó sin efecto el Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de estudios emitido por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) en el que se establecía que para la equiparación de los estudios, éstos no debían ser mayores a diez años. Por tanto, para el estudio de revalidación no existirá la limitante del tiempo de 10 años.

3. El Reglamento de Régimen Académico dejó sin efecto la exigencia de aprobar al menos el 30% del Plan Formativo Total

Se deja sin efecto la disposición mediante la cual para la otorgación de grados académicos o títulos profesionales a estudiantes que no realizaron todos sus estudios en la Universidad, debían aprobar al menos el 30% del plan formativo total.

Parte pertinente del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior:

TÍTULO IV RECONOCIMIENTO, REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS Y REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

“Art. 48. [Instituciones que realizan revalidaciones] El reconocimiento y revalidación de títulos y grados de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras lo realizarán las universidades y escuelas politécnicas.

Para el caso de los títulos de técnicos o tecnólogos emitidos por los institutos superiores del país, lo realizará el CONESUP.

La revalidación y homologación de estudios las realizarán las instituciones de educación superior conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Reglamento y sus normativas internas.

Art. 49. [Convenios entre Instituciones de Educación Superior] La revalidación u homologación de estudios, además, podrán facilitarse mediante acuerdos o convenios de las instituciones de educación superior con otras, nacionales o extranjeras, para favorecer la

movilidad estudiantil, la internacionalización y el fortalecimiento del sistema de educación superior.

Art. 50. [Documentos que se debe presentar para reconocimiento de títulos] Para que se proceda al trámite de reconocimiento o revalidación de grados académicos o títulos profesionales por parte de una universidad o escuela politécnica pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales, con las debidas autenticaciones, del título o grado; plan de estudios; aprobación de estudios con su valoración en créditos y equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas; documentos de identificación personal y otros que la institución establezca.

Art. 51. [Documentos que se debe presentar para revalidación de estudios] Para el trámite de revalidación u homologación de estudios en instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones, de contenidos; aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas y de los componentes educativos aprobados; documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.

Art. 52. [Examen de suficiencia] Las instituciones de educación superior podrán autorizar la recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes a los estudiantes que demuestren tener dominio, para eximirle de cursar un componente académico; de esta manera serán aprobados y validados los créditos que no deberán exceder el 10% del total de créditos de la carrera. La institución deberá enviar al CONESUP los documentos académicos de respaldo que validen dicha aprobación.

Art. 53. [Reconocimiento de títulos del exterior] El reconocimiento de títulos y grados obtenidos en el extranjero pueden realizarlo todas las universidades y escuelas politécnicas, independientemente de la denominación de dichos títulos o grados. Dichas instituciones verificarán la idoneidad del documento expedido, relacionando los requisitos exigidos en el Ecuador con los del país de procedencia, así como la existencia legal de la institución de origen.

Art. 54. [Se prohíbe emitir un nuevo título] Las universidades y escuelas politécnicas solo podrán realizar revalidación de títulos y grados obtenidos en el país o en el extranjero en carreras de igual o similar denominación a las que ofertan. De no existir en ninguna universidad o escuela politécnica del país las carreras que tengan relación con el grado o título obtenido, para su reconocimiento, el CONESUP receptorá la solicitud y solicitará la valoración técnica a una universidad o escuela politécnica, la que se pronunciará si procede o no el reconocimiento. En ningún caso se emitirá un nuevo título.

Art. 55. [Documentos traducidos al español y legalizados] Para el reconocimiento o la revalidación de títulos y la revalidación o la homologación de estudios, conferidos o realizados en instituciones extranjeras debidamente reconocidas en su país, por una universidad o escuela politécnica pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, los interesados presentarán documentos de identificación y la documentación detallada en los artículos del presente reglamento, traducida al español, con las respectivas

legalizaciones consulares y ministeriales, y, de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y el Ecuador. La documentación recibida será valorada, en primer lugar, por el Secretario General o Secretario Abogado o por el Procurador de las universidades o escuelas politécnicas, para que se pronuncie sobre su legalidad.

Art. 56. [Requisitos adicionales] Para el dictamen final de revalidación de grados o títulos, las universidades o escuelas politécnicas pueden ampliar los requisitos: exámenes orales, pruebas de suficiencia, demostraciones, realización de proyectos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación institucional. Similares exigencias pueden aplicar las instituciones de educación superior para la revalidación u homologación de estudios, para lo cual definirán los procedimientos y requisitos adicionales a seguirse.

Art. 57. [Se respetará la legislación ecuatoriana] De existir convenios o acuerdos internacionales, tanto sobre reconocimiento o revalidación de grados o títulos como para revalidación u homologación de estudios, se procederá conforme a lo estipulado en dichos convenios o acuerdos, respetando la normativa de la legislación ecuatoriana; además de los reglamentos específicos que para el efecto expida el CONESUP.

Art. 58. [Equivalencias internacionales de la UNESCO] Para el reconocimiento de grados o títulos, a más de los documentos académicos y legales, se debe considerar, como referencia, el documento de equivalencias internacionales de la UNESCO. Para el reconocimiento de un título o grado de cuarto nivel o de postgrado se requiere que el aspirante tenga título de tercer nivel o de postgrado.

Art. 59. [Equivalencia a los contenidos temáticos] Con fines de revalidación de estudios, para estudiantes provenientes de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas, las instituciones deben analizar y otorgar equivalencia a los contenidos temáticos de cada componente educativo.

Art. 60. [80% de equivalencia en contenidos] Para la revalidación de estudios, la institución de educación superior exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados y lo previsto en su Plan de Estudios vigente, tanto en contenidos como en número de créditos.

Art. 61. [Homologación en la misma Institución] A través de la homologación de estudios las instituciones de educación superior reconocen un componente educativo que un estudiante ha aprobado en otra carrera de la misma institución, o reconocen un componente educativo aprobado cuando un estudiante se reintegra a la institución en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó.

Art. 62. [CONESUP velará por la transparencia del proceso] El proceso y exigencias para tramitar una homologación de estudios, dependerá de la estructura y disposiciones de la institución, que deberá constar en el reglamento interno. El CONESUP velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento a fin de asegurar transparencia y calidad en el proceso”.

Nota: El contenido entre corchetes no corresponde al texto original del Reglamento y se lo ha incluido para facilitar su estudio.

Guayaquil, 30 de mayo del 2011.

Jorge Hugo Carvajal Gaibor
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR UMET